

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ALICUOTAS DIFERENCIALES SOBRE ACTIVOS EN EL EXTERIOR. REPATRIACIÓN. PAGO A CUENTA. PRORROGAS.

Decreto 330/20 y RG AFIP 4691/2020

Buenos Aires, 2 de abril de 2020

A finales de 2019 mediante la Ley N° 27.541 se dispusieron modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por un lado se aumentaron las alícuotas y por el otro se facultó al Poder Ejecutivo a establecer alícuotas superiores respecto a los bienes situados en el exterior, excepto en aquellos casos donde los contribuyentes “repatriaran” al menos un importe equivalente al 5% de los bienes en exterior hasta el 31/03/2020.

En ese marco, la AFIP estableció un “pago a cuenta” del impuesto a ingresar por parte de los contribuyentes que posean bienes en el exterior, disponiendo que dicho pago se realizara hasta el 01/04/2020 y asimismo el procedimiento para solicitar la exención del pago a cuenta hasta esa fecha (RG 4673/2020).

Atendiendo a las actuales circunstancias de emergencia pública en materia sanitaria motiva por la pandemia generada por el COVID-19, que implican entre otras medidas el aislamiento social y funcionamiento parcial de ciertos servicios (incluidos los bancos), les resultó prácticamente imposible a los contribuyentes poder dar cumplimiento a las normas comentadas en los plazos previstos en las mismas.

En ese entendimiento, el PEN dictó el Decreto 330/2020 (Boletín Oficial 01/04/2020) mediante el cual prorrogó hasta el 30/04/2020 la fecha para optar por la “repatriación” de bienes y en el mismo sentido, la AFIP a través de la RG N° 4691/2020 (B.O. 02/04/2020) ha prorrogado hasta el 06/05/2020 el plazo para el ingreso del pago a cuenta y/o para la solicitud de eximición del mismo en los casos que corresponda.

Al respecto recordamos que la solicitud de exención del ingreso del pago a cuenta podrá efectuarse

- Cuando se hubiera ejercido la opción de repatriación de activos financieros en el exterior.
- Cuando se declare que no es titular de bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019.

Dr. José A. Moreno Gurrea